



5275  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA

morena  
La esperanza de México

MARY VILLALOBOS  
Siempre Contigo

**DIPUTADA EVA GRICEIDA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita, **Maria Luisa Villalobos Avila**, Diputada integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento y en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los Artículos 27 y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme a la siguiente:

#### Exposición de motivos

Las desigualdades que aún se viven en el acceso a la salud, sobre todo en las comunidades indígenas, nos permite reconocer que a pesar de los avances en las políticas públicas instrumentadas no están cubiertos los servicios integrales en su totalidad; y más aún si hablamos de la atención médica de la mujer, podemos percatarnos que el nivel de pobreza determina amplias desigualdades que afectan la integridad física y mental de las mujeres.

El derecho a la salud tiene como elementos esenciales la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. El derecho a la salud en comunidades indígenas, adquiere una relevancia y característica importante al conjugarse una serie de elementos que han hecho que estos pueblos originarios sean vulnerados social, económica y políticamente, en condiciones de desigualdad e inequidad en relación con el resto de la población no indígena, lo que ha conllevado a una discriminación y violaciones a sus derechos humanos. Sin embargo, no todo es responsabilidad de las autoridades que brindan el servicio de salud, primeramente, es responsabilidad de los pacientes de reconocer la emergencia de salud y aceptar el servicio que brindan estos centros médicos.

Estas acciones dependen en muchas ocasiones del estatus conyugal de la mujer, la solvencia económica, al depender económicamente de su esposo, concubino, la accesibilidad a una unidad de salud medida cercana, la disponibilidad de medios de transporte. Los costos asociados al traslado, que les pueden ocasionar a estas mujeres, las obliga a quedarse en casa sin recibir la atención.

Hablando de mujeres indígenas, es difícil en muchos casos introducirse en su vida personal y por lo tanto, la posibilidad de ayudarlas se torna difícil, ya que ellas mismas por la situación en la que viven y su limitada posibilidad para el ejercicio de sus derechos, se resignan a vivir con el padecimiento.

El respaldo de la familia en momentos de crisis de salud, es indispensable para el fortalecimiento de las pacientes, sin embargo cuando nos encontramos con la negativa por parte de la propia familia para que la hija, la esposa, la madre, sean atendidas, no podemos



pensar más que estamos frente a una violación a los derechos humanos de estas mujeres, una violación a su derecho de recibir la atención médica necesaria y suficiente para el tratamiento de su malestar. No se puede concebir, que la propia familia aún en esta época de la vida moderna, te siga prohibiendo y siga negando la atención necesaria, esto derivado de la ignorancia.

Lamentablemente la toma de decisiones en estos casos y por las condiciones de vida, el sometimiento de sus propias comunidades, lleva en estos momentos de crisis a las mujeres a no elegir las mejores opciones para la sobrevivencia.

Entre las barreras que impiden que se resuelva este problema, la principal es la falta de un enfoque adecuado a la cultura, a esta altura podemos ver que la renuencia surge del temor a ser condenadas por sus familias, como por sus comunidades. Son pocas las mujeres que se atreven a denunciar que sufren algún tipo de violencia en sus hogares.

La vida de las mujeres indígenas, relaciona la condición de clase, limitando la cobertura de las necesidades fundamentales, donde la violencia estructural que se expresa en las condiciones de pobreza impide contar con alimento suficiente y acceso a la salud, la educación, la vivienda y el trabajo. Asimismo, el proceso a través del cual se vive la violencia, depende mucho de las relaciones sociales y la reproducción de roles estereotipados de género, que circulan entre la sociedad. Lo que conlleva a que las mujeres sientan vergüenza o culpa, y llegan a considerar que lo que le dicen es correcto.



En esa perspectiva, el dictamen prevé que con la mencionada reforma se identifiquen conductas que tiendan a ejercer violencia para mermar o coartar el ejercicio de los derechos de acceso a los servicios de salud a las mujeres, razón por la que la suscrita somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**.

## DECRETO

Iniciativa de reforma por la que se reforma el artículo 7, de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

**Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar ya sea ascendiente o descendente el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o similar a las anteriores, y que le prohíban recibir la atención médica necesaria. También se considera violencia familiar La prohibición para recibir atención médica, La imposición vocacional y el favorecimiento de un estado de riesgo contra las mujeres.**

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado para que se ordene su publicación oficial.

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA**

**DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**